

UN PERIODO LIBRE-CAMBISTA EN LA HISTORIA ARGENTINA: 1810-1829. ANÁLISIS JURÍDICO Y ECONÓMICO

EDGARDO R. CATTERBERG

SUMARIO

- I. EL SISTEMA ECONÓMICO COLONIAL.
- II. SITUACIÓN DE LOS TERRITORIOS ARGENTINOS EN LA ECONOMÍA COLONIAL.
- III. FACTORES ECONÓMICOS PREPONDERANTES EN EL PERIODO 1810-1829.
Las provincias del interior.
- IV. LOS ARANCELES.
Política aduanera española.
Acta del 8 de noviembre de 1809.
Política arancelaria posterior a 1810.
- V. LEGISLACIÓN ADUANERA A PARTIR DE 1812.
Política arancelaria a partir de 1815.
Política arancelaria a partir de 1820.
- VI. EL ARANCEL DE 1822.
Arancel para la importación.
Tasas para el comercio interprovincial.
Arancel para la exportación.
Modificaciones del arancel posteriores a 1822.
Las modificaciones arancelarias de 1829.
- VII. CONCLUSIONES.

I. EL SISTEMA ECONÓMICO COLONIAL

En el período colonial el rasgo característico de la economía fue el monopolio impuesto por España. El goce de situaciones

comerciales por parte de la metrópoli implicaba la eliminación de toda posible competencia que proviniese de otros países.

Gran parte de las luchas en los siglos XVI, XVII, XVIII, tanto en Europa como en América, son el reflejo de la puja constante de las distintas potencias europeas para aumentar su cuota dentro del comercio colonial.

El monopolio español tenía dos objetivos: impedir el acceso de los extranjeros a las riquezas del territorio americano; y mantener la exclusividad del comercio americano en manos españolas.

El transporte con las colonias se organizó a través del denominado sistema de Flotas y Galeones. Una flota iba anualmente a Puertobello (norte de Colombia) y la otra llegaba hasta Veracruz (México).

En España el comercio estaba concentrado en Sevilla, y a partir de 1717 en Cádiz.

Toda la organización económica colonial fue estructurada en base a los intereses comerciales, industriales y fiscales de España. Con el fin de reservar el mercado local a la industria española se restringió el desarrollo interno de las colonias. Se prohibió el comercio de los territorios americanos con terceros países, se redujo al mínimo el tráfico intercolonial, y se puso numerosas trabas al intercambio dentro de cada una de las colonias.

Con el acceso de los Borbones a la Corona Española, se introdujeron profundos cambios en la política económica colonial. Los comerciantes de Sevilla perdieron sus monopolios; en 1718 quedó abolido el régimen de flotas y galeones, se habilitaron trece puertos españoles, y varios americanos, entre ellos Buenos Aires, Montevideo, Valparaíso y Guayaquil. Determinados buques neutrales fueron autorizados a comerciar con las colonias.

Estas reformas fueron solamente un paliativo para la solución de los agudos problemas de las colonias. Lo que éstas requerían era libertad de comercio, porque la intermediación española necesariamente las perjudicaba.

II. SITUACIÓN DE LOS TERRITORIOS ARGENTINOS EN LA ECONOMÍA COLONIAL.

El actual territorio argentino fue uno de los más pobres y menos desarrollados durante la época colonial; esto se debió principalmente a la poca disponibilidad de productos aptos para la exportación.

La principal característica física del territorio argentino era la gran extensión de la zona templada, muy propicia para la producción agrícola y ganadera, pero la ganadería y especialmente la agricultura no participaron en el período colonial del comercio exterior, que era el elemento autónomo del crecimiento económico en el período considerado. Puesto que los recursos susceptibles de exportación eran principalmente los metales preciosos, y en menor medida los cultivos tropicales.

Hasta fines del siglo xviii, la producción de cereales y de productos ganaderos, fueron actividades principalmente destinadas al consumo interno de los pobladores.

El precario desarrollo de la producción agropecuaria se debió básicamente a la baja productividad, y a la dificultad de transportar a grandes distancias productos agropecuarios muy voluminosos y de poco valor relativo por peso.

La Agricultura quedó limitada a la producción en pequeña escala. En el siglo xviii surgió la estancia colonial, pero no alcanzó un crecimiento tan ponderable como para gravitar decididamente en la estructura económica de la colonia.

Del siglo xvi al siglo xvii ningún punto del territorio argentino tuvo una producción fuertemente vinculada al comercio exterior.

Esto determinó el escaso flujo de mano de obra y de capitales, hacia esta zona, y el carácter de economías auto-suficientes de las diferentes regiones del país.

En estas provincias sólo las actividades que estaban vinculadas a un centro exportador, como por ejemplo el Alto Perú, gozaron de cierta prosperidad. Tal fue el caso de la producción de paños en Tucumán, y de animales de carga en Córdoba y el Litoral.

III. FACTORES ECONÓMICOS PREPONDERANTES EN EL PERÍODO 1810-1829

En este período concurren dos factores que posibilitaron el crecimiento económico del Litoral del país: la creciente importancia del Puerto de Buenos Aires, y la expansión de la ganadería.

El puerto de Buenos Aires se convirtió en el intermediario natural de la producción exportable del interior del país, y en el centro de abastecimiento de los productos importados del extranjero.

La producción ganadera es la primera actividad significativa que se orientó hacia la exportación.

Tuvo su desarrollo principalmente en el Litoral del país. Las exportaciones de cuero constituyeron el rubro preponderante en el comercio exterior del período considerado; pasaron las exportaciones de 20.000 unidades anuales en el siglo XVII, a más de un millón de cueros en el año 1825.

También se exportaba el tasajo, los cuernos, el sebo y la lana. Las condiciones que posibilitaron el desarrollo de la ganadería fueron: la abundancia de tierras fértiles en la zona pampeana, la expansión de la demanda mundial, un régimen comercial liberalizado, la poca complejidad de las labores ganaderas, y la escasa demanda de mano de obra necesaria para la producción pecuaria. La real beneficiaria de esta expansión fue la provincia de Buenos Aires, principalmente por la centralización del exterior.

Las numerosas restricciones a la navegación de los ríos Paraná y Uruguay, enfrentó a la provincia de Buenos Aires, con Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Estas limitaciones restringieron el impacto que el crecimiento de la producción ganadera podía haber producido en Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes.

Las provincias del interior.

Hacia 1810 en el interior existían ciertas industrias y actividades artesanales de relativa importancia: los cueros en Santa Fe, Corrientes y Entre Ríos; Córdoba tenía algunas fábricas de tejidos; Cuyo producía vinos, aguardientes y frutas secas; Catamarca y La Rioja fabricaban vinos, algodón y minerales; Salta producía alcoholes, suelas y tejidos. Estas pequeñas industrias abastecían a los mercados locales, favorecidos por el sistema de monopolio impuesto por España.

Pero no llegaron a conseguir exportar sus productos hacia el exterior: a lo sumo comerciaron con Buenos Aires y la zona del Litoral.

Un hecho fundamental para el interior, fue la política de libre cambio seguida por Buenos Aires a partir de 1810.

El mercado consumidor de Buenos Aires fue el único que creció como resultado de la expansión de las exportaciones. Pero esta demanda interna fue satisfecha fundamentalmente con productos importados del exterior. El interior del país pudo haber recibido indirectamente los beneficios del aumento de las exportaciones, a través del aumento de sus ventas, para satisfacer la demanda del mercado de Buenos Aires. La política de libre

comercio seguida por Buenos Aires impidió esta posibilidad, y con ello se perdió la oportunidad de asociar al interior a la expansión de la provincia de Buenos Aires.

Esta situación trajo un marco de estancamiento en la evolución económica de las provincias del interior del país.

IV. LOS ARANCELES

Aparentemente la política arancelaria de la primera mitad del siglo XIX fue el reflejo de la constante lucha entre la región del litoral productora de bienes exportables de naturaleza agropecuaria, y la región del interior, fabricante de artículos industriales susceptibles de ser consumidos en todo el país.

Pero en realidad el interior fue totalmente relegado, y no tuvo ningún tipo de vigencia en las diferentes políticas aduaneras. La verdadera pugna se estableció entre los partidarios del libre comercio de Buenos Aires, y los industriales y comerciantes también de Buenos Aires.

Política aduanera española

A principios del siglo XVII, para favorecer al litoral, y al mismo tiempo no perjudicar al Perú, el rey permitió que se comerciara a través del Río de la Plata, con el requisito de no franquear cierto límite. De esta manera surgió la aduana de Córdoba, se aumentaron los derechos para los artículos introducidos por Buenos Aires en un cincuenta por ciento.

En el siglo XVIII se suprimieron barreras interiores, pero se establecieron en 1778 y 1784 fuertes aranceles, que protegieron al interior. España casi no producía bienes manufacturados, por lo tanto la mayoría de los productos que llegaban al Río de la Plata eran de procedencia extranjera, los cuales pagaban elevados aranceles. Quince por ciento al entrar al puerto español, siete por ciento al salir, siete por ciento de almojarifazgo en Buenos Aires (impuesto a la importación), tres por ciento de alcabala (impuesto a las ventas); además, uno por ciento en impuestos menores. En total, treinta y tres por ciento de recargo que sufría la introducción de productos foráneos. Para los vinos, aceites y otros artículos hubo tarifas netamente prohibitivas. Esta política benefició de manera muy apreciable a las nacientes industrias del interior del país.

La experiencia de libre cambio hecha durante las invasiones inglesas mostró claramente cómo las tarifas protegieron los intereses del interior.

Precios de Buenos Aires en el año 1806

	<i>Artículos ingléses</i>	<i>Artículos del interior</i>
Vara de algodón	1 real	2 a 2½ reales
Ponchos	3 pesos	7 pesos

Fuente: Alvarez, Juan: "Las Guerras Civiles Argentinas".

Durante las invasiones inglesas de 1806-7 llegaron buques repletos de mercaderías inglesas, que trajeron consecuencias similares a las del ejemplo citado, en el mercado rioplatense.

Acta del 6 de noviembre de 1809

El virrey Cisneros, apremiado por las grandes dificultades del erario, decidió el 6 de noviembre de 1809 abrir el puerto de Buenos Aires a cualquier buque "amigo", ya sea español o neutral, procedente de puertos extranjeros. Es decir que con excepción de Francia, en guerra con España en ese momento, se permitió a cualquier país comerciar con el Río de la Plata. Pero la gran beneficiada por esta medida fue Inglaterra, principalmente por su gran poderío comercial.

La legalización del comercio anglo-rioplatense perjudicaba especialmente a tres grupos de personas: a los contrabandistas, a los comerciantes vinculados al comercio con España y a los artesanos e industriales.

Jamás podía pensarse que los productos locales, pudieran competir con los artículos ingleses sin fuertes aranceles protectores; esto se debía sobre todo al bajo costo de las manufacturas inglesas, a la gran abundancia de capital comercial inglés, y al alto nivel tecnológico alcanzado por la industria inglesa.

En el Acta de libre comercio se estableció la condición de que los permisos de introducción los debían solicitar consignatarios españoles. Estos consignatarios sólo podían vender al por mayor las mercaderías de sus representados extranjeros. Pero podían vender al por menor los productos que hubiesen adquirido.

Pero ya a principios de 1810, los ingleses comenzaron a vender al por mayor y al por menor, sin permiso alguno y en plena contradicción con las normas del Acta del 6 de noviembre de 1809.

Política Arancelaria posterior a 1810

Después de la Revolución de Mayo, a pesar de las protestas del Consulado, se siguió tolerando que los ingleses vendieran directamente sus mercaderías al público; hasta que en un regla-

mento sobre aforos de algunos artículos de importación, se volvió a la obligación de que todas las consignaciones recayeran en nacionales. Este reglamento fue dictado el 31 de enero de 1812.

Pero como consecuencia de las múltiples presiones ejercidas por los comerciantes ingleses, el Triunvirato, alegando la necesidad de remover obstáculos al comercio exterior, dejó sin efecto la obligación de consignar a comerciantes nacionales; y dispuso que los extranjeros podían vender por sí solos sus productos. (Decreto del 11 de setiembre de 1812.)

También en 1812 se dictaron otras leyes de clara tendencia liberal, como la que suprimió el Estanco del tabaco (22 de agosto de 1812), y la ley que declaró la libertad del cultivo del tabaco, de su manufactura y de su comercio (1 de setiembre de 1812). Sobre todo, los comerciantes de Buenos Aires se perjudicaron con este tipo de política; esto se vio manifiesto en las numerosas comunicaciones de protesta del Consulado, dominado por los comerciantes locales, al gobierno.

Los comerciantes ingleses se organizaron entre sí formando un "Comité de Comerciantes Ingleses" para elevar sus pedidos al gobierno. Inclusive llegaron hasta formar "pools" y monopolios para hacer variar los precios del mercado.

La protesta de los comerciantes locales se hizo oír nuevamente, y es así que el 3 de marzo de 1813, la Asamblea del año 13 resolvió que los extranjeros debían utilizar a comerciantes nacionales, tanto para la venta de sus productos, como para la compra de los que luego exportaran.

Concordante con esta resolución y para que la misma se cumpliera, en setiembre de 1813 la Asamblea creó una Matrícula de Comerciantes Nacionales. Entre los mismos debería elegirse a los consignatarios de mercaderías extranjeras. No tardaron los comerciantes ingleses en reaccionar; eludieron sistemáticamente la ley, anotando en la Matrícula de Comerciantes un gran número de personas desconocidas, testarferos de sus intereses.

El gobierno, en octubre de 1813, ante las reiteradas presiones inglesas, se dirigió a la Asamblea pidiendo la derogación de la ley del 3 de marzo de 1813. El principal argumento del gobierno era el temor de alejar a los comerciantes extranjeros, que traería como resultado una gran pérdida de derechos de aduana, que era el principal ingreso del Estado.

La Asamblea, haciendo suyos los argumentos del gobierno, dejó en suspenso la ley que obligaba a los extranjeros a consignar sus productos a comerciantes nacionales.

Toda esta evolución nos muestra la gran lucha entre los intereses en juego, y al mismo tiempo la supremacía de los

comerciantes ingleses en detrimento de los comerciantes de Buenos Aires. Permanentemente los capitalistas ingleses consiguieron neutralizar los reclamos de los comerciantes criollos, agrupados principalmente en el Consulado.

Esta situación nos da una pauta del profundo predominio de los intereses ingleses en el Río de la Plata.

Esta política comercial trajo funestos resultados a la actividad local, principalmente la destrucción del comercio nacional, el monopolio por los extranjeros de la importación y la exportación, la paralización de las pequeñas industrias, y la extracción masiva de numerario.

Legislación aduanera a partir de 1813

La primera ley de aduanas data de fines de 1813 (8 de diciembre de 1813). Distingue varias clases de mercaderías extranjeras:

- 1) La mayoría de ellas debía pagar como único derecho de entrada un veinticinco por ciento (25 %) sobre el precio corriente de plaza.
- 2) La loza y los cristales, el quince por ciento (15 %).
- 3) Los vinos, aceites, ropa hecha, calzado y muebles, el treinta y cinco por ciento (35 %).
- 4) Las gasas y sombreros, el cincuenta por ciento (50 %).
- 5) El azogue, máquinas e instrumentos de minería y los de las "ciencias, artes y oficios", libros e imprentas, madera, salitre, pólvora y armas estaban exentas de cualquier clase de derechos.

Como vemos, esta ley tenía un fin preponderantemente fiscal; de ninguna manera pretendió defender a la industria nacional, y si tuvo algún sentido protector, fue para resguardar exclusivamente una industria de Buenos Aires como la sombrerera.

La industria del interior estaba totalmente desplazada; los derechos creados para los productos similares a los que producía el interior fueron muy insuficientes.

Los industriales del interior reiteradamente elevaron sus pedidos de protección al gobierno; así, por ejemplo, los viñateros de Cuyo solicitaron la prohibición de la introducción de "caldos" extranjeros, porque argumentaban que les era imposible disminuir los gastos de producción y transporte de los vinos a Buenos Aires, y además expresaban que les era muy dificultoso competir con productos similares del exterior. Pero este tipo de

reclamo, no llegó a materializarse en hechos concretos favorables a los intereses del interior.

Desde 1810 hasta 1815 hemos visto que se adoptaron un conjunto de medidas libre-cambistas que crearon una enorme resistencia en el interior y en los círculos comerciales de Buenos Aires.

No sólo la influencia de la doctrina liberal impedía la implantación de aranceles protectores, sino también las grandes dificultades por las que atravesaba el erario, hacían que no se pensase en sacrificar una parte substancial de ingresos inmediatos, a cambio de un futuro e incierto desarrollo industrial.

Política arancelaria a partir de 1815

Desde la Revolución de tendencia federal de 1815 hasta 1820, se produjo un cambio en la política comercial y arancelaria. Pero nuevamente si se logró algún tipo de ventajas fue en beneficio de los intereses de Buenos Aires. El interior continuó postergado.

Así es que por el decreto del 23 de noviembre de 1816 se reservó a los americanos, extranjeros ciudadanizados y españoles con familia americana y más de 10 años de residencia, el cabotaje mayor que era el practicado desde los cabos de Santa María y San Antonio hasta el Paraguay. Y se dio exclusividad a los americanos en la realización del cabotaje menor, que consistía en las operaciones de carga y descarga de los buques de alta mar.

En enero de 1817 comenzó a regir un nuevo arancel, con recargos un tanto más elevados que los de 1813. Se tomaron en cuenta "consideraciones de necesidad y política" para la fijación de los nuevos derechos.

Continuando con esta orientación, en marzo de 1817 se concedió a los americanos el ocho por ciento (8 %) de rebaja en los derechos cobrados por el Estado respecto de las importaciones que realizaran. En junio de 1818 se redujo a la mitad, o sea el cuatro por ciento (4 %) el privilegio del que gozaban los comerciantes locales.

Política arancelaria a partir de 1820

En 1820, producida la caída del Gobierno Nacional, se produjo una acentuación de la política libre-cambista por parte de Buenos Aires. La política comercial de Buenos Aires tuvo dos objetivos a partir de 1820:

- 1) La necesidad de buscar mercados extranjeros para la producción ganadera.
- 2) La obtención de productos manufacturados mediante la importación.

Pero esta concepción libre-cambista se vio frenada por consideraciones de índole fiscal. De ninguna manera la provincia podía prescindir de los ingresos provenientes del comercio exterior. En consecuencia el gobierno tuvo que conciliar su ideología acerca del libre cambio, con las necesidades fiscales.

En agosto de 1821, mientras se estudiaba una nueva ley de aduanas, se sancionó una disminución provisoria de derechos. Además se favoreció a los productores locales liberando de todo derecho a las "gomas, lanas, pelos y tintas para las fábricas de sombreros, las melazas o mieles para las de aguardiente, y todos los útiles, máquinas y herramientas destinadas expresamente a las fábricas establecidas en el país".

Estas disposiciones beneficiaron directamente a una industria porteña como fue la sombrerera, que había sido tradicionalmente protegida desde 1810.

VI. EL ARANCEL DE 1822

Este arancel de carácter general entró en vigor el 1º de enero de 1822. Imponía los siguientes derechos:

Arancel para la importación:

- 1) Establecía una tasa básica del quince por ciento (15 %) ad valorem sobre todas las mercaderías importadas de ultramar.
- 2) Una gran cantidad de artículos recibieron una especial consideración. El mercurio, las herramientas agrícolas, las maquinarias de minería, la lana, las pieles semi-manufacturadas, los materiales de construcción, el carbón, la seda, los relojes, los libros, los objetos de arte, y las joyas, pagaban solamente el cinco por ciento (5 %) ad valorem. Estos artículos eran en su mayoría los que por el decreto de agosto de 1821 estaban exceptuados de derechos.
- 3) Pagaban una tasa del veinte por ciento (20 %) el azúcar, el café, el cacao, la yerba mate, el té y demás sustancias alimenticias.
- 4) Pagaban un arancel del veinticinco por ciento (25 %) los muebles, los coches, el calzado, el vinagre, la sidra, los espejos, las sillas de montar, la ropa, los vinos, la cerveza y el tabaco.
- 5) Tenían un recargo del treinta por ciento (30 %): el coñac, los licores y la caña,

- 6) Los sombreros importados pagaban el importante impuesto de 3 pesos cada uno.
- 7) A la sal, el trigo y a la harina se les aplicó una escala móvil. De tal manera que cuando menor era el precio local, mayor era el impuesto para el producto extranjero, y a la inversa cuando más alto era el precio del artículo nacional, menor era el impuesto. El impuesto máximo sobre la sal era de un peso cincuenta (§ 1,50) por fanega, cuando el precio interno fuera de dos pesos (§ 2) la fanega. El trigo importado tenía un impuesto de cuatro pesos (§ 4) cuando el precio interno era de seis pesos (§ 6). Cuando aumentó el precio del trigo a nueve pesos (§ 9), el impuesto disminuyó a un peso (§ 1) la fanega. Para la harina se aplicó un impuesto máximo de cuatro pesos (§ 4) el quintal cuando el precio del mercado fuera de seis pesos (§ 6).

Tasas para el comercio interprovincial:

- 1) El arancel fijó el cuatro por ciento (4 %) ad valorem para los artículos importados provenientes de otras provincias.
- 2) La yerba mate de Corrientes, Misiones y Paraguay, y el tabaco pagaban el diez por ciento (10 %).
- 3) La madera, la carne salada, el arroz, la lana, el algodón, el coñac, y los vinos no pagaban tasa.

Arancel para la exportación:

- 1) Las exportaciones estaban sujetas a una tasa general del cuatro por ciento (4 %) ad valorem.
- 2) Los cueros pagaban un real el vacuno y medio real el caballar.
- 3) La plata pagaba un derecho de dos por ciento (2 %), y el oro, de uno por ciento (1 %).
- 4) Los cereales, la carne salada, los bizcochos de harina y las pieles elaboradas no pagaban derechos.

Tampoco había impuestos que gravaran la exportación de productos a otras provincias.

Como instrumento de política económica, este arancel reflejaba las aspiraciones y la satisfacción de las necesidades de la provincia de Buenos Aires.

Este arancel no suministró una protección adecuada al sector industrial. Pero había excepciones considerables: la industria sombrerera y la del calzado estaban protegidas.

Una particular situación de privilegio tenía la industria ganadera; no pagaba derechos la exportación de carne, y los del cuero eran muy moderados. El impuesto que se pagaba para la importación de sal, indispensable para la preparación de carnes para la exportación, era muy bajo.

Este arancel defendió acabadamente los intereses de la provincia de Buenos Aires, la cual tenía estructurada su economía en base a la exportación de carnes saladas y de cueros, y a la importación de productos manufacturados. Este tipo de política trajo altos beneficios a Buenos Aires. El interior del país quedó marginado en este proceso de crecimiento económico.

Modificaciones del arancel posteriores a 1822

Muy pocas modificaciones sufrió la tarifa aduanera desde 1822, hasta 1829.

En 1823 se modificó la escala móvil del trigo y de la harina importada, se estableció un impuesto mínimo de dos pesos (\$ 2) por fanega de trigo o por quintal de harina, y el precio al que sería aplicable ese mínimo se redujo a siete pesos (\$ 7) para el trigo y a ocho pesos (\$ 8) para la harina. La tasa móvil para la importación de sal fue suprimida, reemplazándose por un derecho fijo de medio peso (\$ 0,50) por fanega.

En el año 1824, se amplió la clase de artículos que pagaban el cinco por ciento (5 %) de derecho de importación para incluir a la madera, que antes pagaba el quince por ciento (15 %); y a la caña, que anteriormente pagaba el treinta por ciento (30 %).

Respecto a la exportación, se extendió la lista de los artículos que no pagaban derechos, para incluir la lana, y los productos de consumo de fabricación doméstica.

La carne salada pagaba derecho de exportación a menos que fuera enviada en barcos nacionales.

En el año 1825, se aumentaron en un cinco por ciento (5 %) los derechos de los artículos que pagaban el veinticinco por ciento (25 %); de esta manera pasaron a pagar el treinta por ciento (30 %). Además, se reemplazó la escala móvil para la importación de harina, por un derecho fijo de tres pesos (\$ 3) el quintal.

Este recargo del cinco por ciento (5 %) a los productos importados de ninguna manera significó un cambio en la política arancelaria de la provincia de Buenos Aires; solamente significó una pequeña concesión a los artesanos locales.

Durante el lapso 1825-1828 la tarifa no fue variada. Sin embargo su eficacia se alteró en varios aspectos debido a la depreciación del peso, y al aumento paralelo de los precios.

En los casos de impuestos específicos, el efecto de la desvalorización del peso fue la pérdida de significación de la tarifa como fuente de ingresos o como medida de protección. La depreciación del dinero circulante era por sí misma una barrera protectora, debido a que los precios locales subían con más lentitud que los internacionales.

Modificaciones arancelarias de 1829

En 1829 se modificaron varios aspectos de la tarifa aduanera. El gobierno, al introducir estos cambios, tuvo en mira dos situaciones distintas:

- 1) La grave situación por la que pasaba la tesorería de Buenos Aires.
- 2) El convencimiento de que los derechos específicos resultaban ineficaces.

Así, el 2 de octubre de 1829, se impuso derechos adicionales sobre ciertos artículos de importación. La tasa mínima fue aumentada del quince por ciento (15 %) al diecisiete por ciento (17 %); la clasificación del veinte por ciento fue llevada al veinticuatro por ciento (24 %); y se recargó con un diez por ciento (10 %) los artículos que anteriormente pagaban el treinta por ciento (30 %) de impuesto, pagando en consecuencia esta clase de productos una tasa del cuarenta por ciento (40 %).

Esta modificación arancelaria fue motivada principalmente por motivos fiscales, pero a la vez acentuó los aspectos protectores de la tarifa considerada globalmente. De esta manera se benefició indirectamente a la artesanía e industrias locales.

VII. CONCLUSIONES

- 1) El período considerado fue de neto corte libre-cambista; esto se concretó en las diferentes políticas arancelarias adoptadas.
- 2) La ideología económica predominante en la época fue la del libre cambio.
- 3) La política de libre comercio permitió un gran crecimiento de la economía de la provincia de Buenos Aires, a través de dos factores preponderantes: la utilización exclusiva del puerto de Buenos Aires y el aumento de las exportaciones de productos ganaderos.
- 4) Buenos Aires centralizó el comercio exterior en su exclusivo beneficio.

- 5) La situación económica del interior fue de total estancamiento, inclusive de retroceso. Sus productos fueron desplazados por las mercancías extranjeras.
- 6) El interior fue marginado de la puja por las ventajas obtenibles a través de las diferentes políticas aduaneras.
- 7) La verdadera lucha se estableció entre los partidarios del libre comercio de Buenos Aires, y los comerciantes e industriales también de Buenos Aires.
- 8) Especialmente en el período 1810-1815, el comercio fue monopolizado por comerciantes ingleses.
- 9) Las diferentes leyes aduaneras tuvieron una finalidad eminentemente fiscal. Si fueron en algún sentido protectoras, fue para defender industrias exclusivamente porteñas.

BIBLIOGRAFIA

- 1) ALVAREZ, JUAN, "Las Guerras Civiles Argentinas", Eudeba, Bs. As.
- 2) BELGRANO, MANUEL, "Autobiografía y otras páginas", Eudeba, Bs. As.
- 3) BURGÍN, MIRON, "Aspectos Económicos del Federalismo Argentino", Hachette, Buenos Aires.
- 4) FERRER, ALDO, "La Economía Argentina". Fondo de Cultura Económica. México.
- 5) MARILUZ URQUILJO, JOSE MARIA, "Antecedentes acerca de la política de las Provincias Unidas, 1810-1818". Revista del Instituto de Historia del Derecho, Nº 4. Buenos Aires, 1964.
- 6) MARILUZ URQUILJO, JOSE MARIA, "Protección y libre cambio durante el período 1820-1833". Boletín de la Academia Nacional de Historia. Volumen XXXIV. Buenos Aires, 1966.